

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3818/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Juanacatlán**01 de julio del 2022**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**17 de agosto de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"...estoy pidiendo el recibo digital,
y por medio de esta plataforma,
por lo cual la contestación no es
válida" (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa.**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

Se apercibe

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **3818/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de agosto del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3818/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. De manera oficial el 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140285722000258**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el 01 uno de julio de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con folio de control interno de este instituto 007960.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3818/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **3818/2022**. En ese contexto, **se admitió**

el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/3474/2022**, el día 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, a través los correos electrónicos proporcionados para tales fines; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el término otorgado al sujeto obligado a efecto de que remitiera su informe de ley, éste fue omiso; incumpliendo con ello lo ordenado por el artículo 100.3 de la ley estatal de la materia.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de celebrar dicha audiencia de conciliación, es necesario que ambas partes manifiesten su voluntad, situación que no sucedió.

Dicho acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	28 de junio de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	29 de junio de 2022
Concluye término para interposición:	02 de agosto de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	01 de julio de 2022
Días Inhábiles.	18 de julio a 29 de julio de 2022 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VI, XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales establecidas en la ley; La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas

- a) No remitió medios de convicción

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 3818/2022;
- b) Copia simple de monitoreo de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 140285722000258;
- c) Copia simple de la respuesta bajo el oficio 243/2022 suscrito por la Directora de Transparencia;
- d) Copia simple de oficio OFM/179/2022 suscrito por el Oficial Mayor;
- e) Copia simple de oficio CS/041/2022 suscrito por el Director de Comunicación Social;
- f) Copia simple de oficio HMJ/120/2022 suscrito por la Encargada de Hacienda Municipal;
- g) Copia simple de oficio ST/243/2022 suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito de la manera más atenta me hagan llegar la siguiente información: - ¿Cuántas publicaciones se han realizado de la página de Facebook del Gobierno de Juanacatlán del 1 de octubre a la fecha que reciban esta solicitud?. - ¿Quiénes administran la página de Facebook del Gobierno de Juanacatlán, no importa el rol que tengan en ella? - ¿Qué alcance ha tenido cada una de las publicaciones de Facebook del Gobierno de Juanacatlán? ¿Cuántas reacciones por tipo? ¿Cuántas veces han sido compartidas? - ¿Cantidad de reproducciones de videos que ha tenido la página de Facebook? De acuerdo con facebook el Ayuntamiento de Juanacatlán esta pagando publicidad en las publicaciones, por lo tanto requiero: - ¿Qué publicaciones tienen publicidad? - ¿Cual es el monto de cada una de ellas? - ¿Que partida y que presupuesto tiene el Ayuntamiento para este concepto? - Entregar copia de los recibos que extiende Facebook por este concepto, donde se le realiza el cargo al Ayuntamiento. Anexo evidencia de que se realizó inversión publicitaria. De la misma manera que la información anterior Entregar evidencias con captura de pantalla de todo lo antes mencionado, éstas deben ser legibles, ya que la última vez que se pidió las presentaron borrosas. Adicional contestar lo siguiente: - ¿Cuentan con alguna agencia que realice trabajos externos para la comunicación del gobierno y cuales son sus datos de contacto? - ¿Cuantas personas pertenecen al departamento de comunicación, cuales son sus actividades y que grado de estudios tienen? Anexar curriculum vitae de dichas personas. Sin más por el momento, agradezco su pronta atención.” (Sic)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, se pronuncia en sentido **afirmativo**, tras haber realizado las gestiones internas, manifestando lo siguiente:

**LIC. MONICA YAZMIN MURGUIA URIBE
DIRECTORA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez aprovecho la ocasión para darle contestación respecto del, **EXP/243/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **VIA PNT** con el número de **folio 140285722000258** con fundamento en los artículos 15,24,25,31,32,77,78,79,80,81,82,83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de información pública donde solicita la siguiente Información:

Se anexa los currículos en vía vitae de las personas que laboran en el área de comunicación.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando como su atenta y segura servidora para cualquier duda o aclaración al respecto.

Lic. Mónica Jazmín Murguía Uribe
Directora de la Unidad de Transparencia
Presente

Por medio de este conducto, aprovecho la ocasión para saludarla y desearle éxito en sus actividades, así mismo le hago llegar la información solicitada por medio del oficio **ST/243/2022** y en cual se hace referencia a la solicitud vía PNT con número de folio **140285722000258**, CON LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- Se anexa formato cvs de la cantidad de publicaciones realizadas del 1 de octubre 2021 al 21 de junio del 2022, el alcance, las reacciones y el número de veces compartidas.
- Personas con rol de administradores de la página del gobierno municipal.

Administrar y ver acceso

Personas con acceso a Facebook

- Ernesto Rojas Ruiz
- Yo Alvarez
- Cesar Nolasco

Cantidad de reproducciones o alcance de videos en la página de Facebook.

Título	Fecha de publicación	Alcance
Anuncio completado	lunes 9 de mayo 2022	14.1 mil
Resumen semanal de actividades destacadas	viernes 6 de mayo 2019	4.8 mil
El próximo lanzamiento de la Presidencia Regional de Tlaxiaco	miércoles 9 de febrero 2017	1.1 mil

Handwritten note: Jazmín = 3: P.M.

- En cuanto a la cantidad de publicaciones con publicidad pagada en Facebook, únicamente han sido 2 en la actual administración, la primera fue un video alusivo a la expo feria cultural con fecha del 9 de mayo del 2022 con un monto de \$300 pesos y una mas el 15 de junio respecto a la feria del empleo, con fecha de lanzamiento el día 15 de junio y con un presupuesto de \$360 del cual el monto final fue de \$330 al no poder completar el total del presupuesto por cuestión logística.

Anuncios	Alcance	Objetivo	Importe gastado
Publicación promocionada 13 de jun • Creado por Ernie... Interacciones con la publicación Finalizado	8,704	362	\$330.00
Publicación promocionada 9 de may • Creado por Ernie... Mensajes Finalizado	9,056	21	\$300.00
Publicación promocionada 4 jul 2019 • Creado por Raja... Interacciones con la publicación Finalizado	47	9	\$112
Publicación promocionada 2 jul 2019 • Creado por Raja... Reproducciones de video Finalizado	13,216	1,073	\$110.00
Publicación promocionada 2 jul 2019 • Creado por Raja... Reproducciones de video Finalizado	9,272	716	\$75.00
Publicación promocionada 16 feb 2019 • Creado por Ra... Finalizado		60	

Atendiendo lo anterior, refiero lo siguiente:

- ✓ En cuanto al **PUNTO NÚMERO UNO**, advierto que el monto de cada nota, denominada *Recibo de Everén Ropér*, que emite facebook ads, a este gobierno municipal, por la entrega y recepción del pago, es en promedio de 63 pesos moneda nacional, es decir, dichas notas van desde los 40 a los 125 pesos moneda nacional.
- ✓ Por lo que ve al **PUNTO NÚMERO DOS**, doy cuenta, que la información se encuentra anunciada dentro del portal de obligaciones (POT), de este sujeto obligado vinculado a <https://juanacatlan.gob.mx/>, específicamente en la sección de "Transparencia", dentro del artículo 8, punto 1, fracción V, inciso c), del que se desprende el "*Presupuesto de Egreso para el ejercicio fiscal 2022, así como su clasificador por objeto del gasto*", esto es en formato Excel, dentro del cual aparecen en la parte inferior del documento, dígame, de izquierda a derecha, en la cuarta hoja de cálculo, **LA DENOMINADA COG-M**, entiéndase "*Clasificador por Objeto del Gasto*", para el ejercicio fiscal 2022, donde se desprende la partida presupuestal 3600, nombrada "*Servicios de Comunicación Social y Publicidad*", misma que desprende la subpartida 361, de la que se obtienen los recursos para el pago de "*Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales*", fuente de ingreso con el que se lleva a cabo el pago de publicidad que este gobierno municipal de Juanacatlán, invierte en la plataforma de Facebook Ads.
- ✓ Respecto al **PUNTO NÚMERO TRES**, refiero, que la reproducción de estas copias tendrá un costo a partir de la copia número 21, es decir, las primeras 20, se ponen a su disposición en la oficina que ocupa esta Hacienda Municipal, ubicada en planta baja del edificio en el que se encuentra el Palacio municipal, cuyo domicilio es en calle Independencia con número de exterior 1 código postal 45880 de esta municipalidad; por su parte, a efecto de comparecer, deberá hacerlo ante el servidor público de nombre Rosa Viridiana Mendoza Carrillo Enuargada

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

La queja es referente a la contestación, a la cual haré referencia por número de oficio. Oficio: HMJ/120/2022. - Punto número tres: estoy pidiendo el recibo en digital, y por medio de esta plataforma, por lo cual la contestación no es válida. Oficio: CS/041/2022. - La donde se muestra la inversión en publicidad no es clara y no se aprecia la información. Les pido entregar esta información legible. - Estoy solicitando las capturas de pantalla con la información de las publicaciones, en la cuales se muestra la información que pedí. Cabe destacar que es información que ya se había pedido y se ha entregado; sin embargo, lo han hecho con imágenes borrosas. También en ese punto hacen mención a que entregaron un cvs el cual no está en la respuesta. Les pido de la manera más atenta hacer llegar esta información por esta misma plataforma. Gracias.

En contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado **fue omiso en entregar su informe de ley**, en el cual emitiera respuesta al agravio expuesto por la parte recurrente.

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Único. Le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que de las constancias que integran este expediente, se advierte que el agravio señalado medularmente por que el sujeto obligado está condicionando el acceso a la información pública, ya que el recurrente está pidiendo la información digital, por lo que no se le debe de poner a disposición de acudir a sus instalaciones por las primeras 20 copias simples, siendo que el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco establece lo siguiente:

Artículo 23. *Tratándose de documentos electrónicos, la información deberá remitirse sin costo, hasta donde la capacidad del sistema electrónico lo permita; sin que pueda ser inferior a las primeras veinte copias simples relativas a la información solicitada.*

De lo anterior se deduce que el Sujeto Obligado debió agotar tanto su capacidad legislativa como operativa para garantizar el derecho de acceso a la información pública y entregar los primeros 20MB de la información solicitada.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno robustecer la consulta jurídica 002/2022 aprobado por el presente Instituto de Transparencia, mismo que refiere:

002/2022 El Sujeto Obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante, al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB (megabytes), según resulte más beneficioso para los solicitantes.

Advirtiendo que **la Plataforma Nacional de Transparencia permite el envío de archivos con un tamaño de hasta 20MB** (megabytes), lo que en la mayoría de los casos supera el peso de veinte copias digitalizadas; en estricto apego al **principio pro persona**, en caso de que **la información solicitada se cuantifique en un número de fojas mayor a veinte copias, el sujeto obligado deberá entregar de forma**

Por otra parte, las capturas de pantalla que anexa no son claras, y no se logra apreciar de manera correcta los datos solicitados.

En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes para que entregue lo equivalente a 20MB de la información solicitada y las capturas de pantalla sean visibles, tomando en consideración lo señalado anteriormente.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **para que su respuesta entregue**

la información solicitada correspondiente a los primeros 20MB y anexe capturas de pantalla visibles Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **para que su respuesta entregue la información solicitada correspondiente a los primeros 20 MB y anexe capturas de pantalla visibles.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

TERCERO. Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo subsecuente, cuando la información ya se encuentre

disponible para su consulta en medios electrónicos se apegue a los términos del artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hará acreedor a los medios de apremio que considera la Ley Estatal de la Materia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **3818/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE AGOSTO **DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **10 DIEZ FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

MEPM/EEAG